

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial

AutORIZADO POR R.V.M. N° 368-2007 - JUS



EXPEDIENTE N° 209-2023

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES
ACTA DE CONCILIACION N° 250-2023

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, al primer día del mes de junio del año dos mil veintitrés, a las 12:00 horas (10 minutos de tolerancia), ante mí, Violeta Noblega Lovón, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42990129, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°62558, presentó su Solicitud de Conciliación con el objeto que le asista en la solución de su conflicto **LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, en representación del **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL**, con domicilio en Avenida Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el Abogado **CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46997168, conforme delegación de representación señalada en la solicitud de conciliación presentada el 12 de mayo de 2023, suscrita por **KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES**, Procuradora Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designada por Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019 y **LA PARTE INVITADA CONSORCIO NUEVO HORIZONTE**, a quien se le notificó en su domicilio ubicado en Lote 18, manzana A, Asociación Los Jardines de Santa Anita, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima; con el objeto de solucionar su conflicto.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas:

La primera el día **MARTES 23 DE MAYO DE 2023 A LAS 11:00 HORAS** y la segunda el día **JUEVES 01 DE JUNIO DE 2023 A LAS 12:00 HORAS** y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones **LA PARTE INVITADA CONSORCIO NUEVO HORIZONTE**.

Se deja constancia de la asistencia a la primera y segunda sesión de conciliación de **LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL**, debidamente representada por el Abogado **CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46997168.



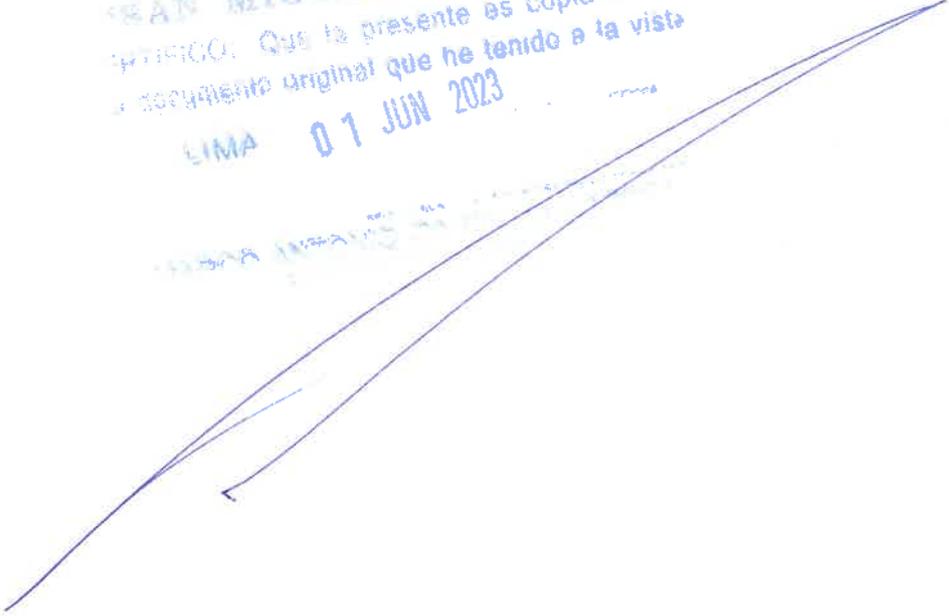
COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
SEAN MIGUEL ARCANGEL

TESTIFICACION: Que lo presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA 01 JUN 2023

SEAN MIGUEL ARCANGEL

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several sweeping, overlapping strokes that form a complex, elongated shape.

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por R V M N° 368-2001 - JUS



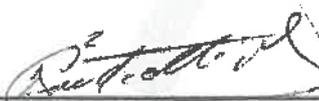
Por esta razón se extiende la presente Acta N° 250-2023, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI

LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL, SOLICITA A LA PARTE INVITADA CONSORCIO NUEVO HORIZONTE:

- SE DECLARE NULA O SIN EFECTO LEGAL LA CARTA N 011-2023-C. NHORIZONTE, MEDIANTE LA CUAL NUEVO HORIZONTE COMUNICA A AGRO RURAL SU DECISION DE RESOLVER EL CONTRATO N° 071-2022-MIDAGRI- AGRO RURAL
- QUE, NUEVO HORIZONTE PAGUE A FAVOR DE AGRO RURAL LA SUMA TOTAL DE S/. 1,497,015.56 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINCE CON 56/100 SOLES), POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, CUYOS CONCEPTOS SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA:
 - I. S/. 1,316,935.46 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISÉIS NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 46/100 SOLES) POR DETRIMENTO ECONÓMICO CAUSADO A LA ENTIDAD.
 - II. S/. 54,438.10 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 10/100 SOLES) POR LOS GASTOS DERIVADOS DE LOS PAGOS REALIZADOS A LA SUPERVISIÓN DE OBRA.
 - III. S/. 125,642.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 SOLES) POR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

DEJAMOS A SALVO NUESTRO DERECHO DE AMPLIAR O MODIFICAR NUESTRAS PRETENSIONES EN CASO CORRESPONDA.


PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL
CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
FRAN MIGUEL ARCANGEL

CERTIFICADO: Que la presente es copia exacta
del documento original que he tenido a la vista

LIMA

01 JUN 2023

MARCO ANTONIO

Lily Sara Peña Barrantes
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REG. 30415
MATERIA FAMILIAR
REG. 7219



CENTRO DE CONCILIACIÓN "ROMANI & LOPEZ"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral No. 166 – 2014 - JUS

EXP. N°167-2023

ACTA DE FALTA DE ACUERDO N° 192-2023

En la ciudad de Lima, Calle Las Camelias N° 855, Ofic. 301, San Isidro, siendo las 14:00 horas del día 19 del mes de Junio del año 2023 ante mi Lily Sara Peña Barrantes, identificada con DNI N° 08704193, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Registro N° 30415, en virtud de la Solicitud de Conciliación que presentó **CONSORCIO NUEVO HORIZONTE**, con RUC N° 20609383055, con domicilio para estos efectos en Lt. 18, Mz. A, Asoc. Los Jardines de Santa Anita, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su representante común legal **GABY CINTHYA BUENDIA RAMIREZ**, identificada con DNI N° 45076331, según Contrato de Consorcio de fecha 30-05-2022 y como invitado el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL**, con domicilio en Av. República de Chile N° 350, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Procurador Público **KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES**, con DNI N° 29420624, según Resolución Suprema N° 146-2019-JUS, de fecha 28-06-2019, quien a su vez delega representación a **CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE**, identificado con DNI N° 46997168, según escrito de apersonamiento de fecha 30-05-2023.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

CONSORCIO NUEVO HORIZONTE, solicita a la parte invitada **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL**, lo siguiente:

1. **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Que la parte invitada, deje sin efecto en todos sus extremos la arbitraria e ilegal Carta Notarial N° 048-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA, de fecha 27 de marzo de 2023, recibió a las **06:14 Pm**, por medio del cual se pretende resolver el Contrato N° 071-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL, por supuesta acumulación máxima de penalidad, por no haber renovado de la Póliza CAR, requerimiento que dicho sea de paso fue solicitado cuando la obra se encontraba suspendida y ya había desaparecido a consecuencia del CICLÓN YACU, al respecto dicho acto es nulo de pleno derecho por las siguientes razones: **PRIMERO:** Mi representada **CONSORCIO NUEVO HORIZONTE**, resolvió el contrato antes que la entidad a través de Carta Notarial N° 011-2023-C. NHORIZONTE/RC-GG (27-03-23) – Hora 11:08 am, **SEGUNDO:** La entidad resuelve el contrato dos veces dolosamente con el objetivo de tapar su responsabilidad en la administración del contrato, dos veces el mismo día una a través de la Carta Notarial N° 047-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA, de fecha 27 de marzo de 2023, recibió a las 09:40 Am, la misma que supuestamente fue redactada un día no laborable por la entidad sábado (25-03-23), y que fue notificado en dos folios en domicilio contractual diferente, y fue devuelto por el propietario de dicho inmueble con documento a través de Carta N° 0001-2023, de fecha 29 de marzo de 2023, además se advierte que dicho documento no adjunta los medios probatorios que lo originan, al parecer fue redactado sospechosamente entre gallos y media noches, toda vez que no cuenta con sello del funcionario competente ni visto bueno, diferencia sustancial con la segunda notificación que fue realizada a través de Carta Notarial N° 048-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA, de fecha 27 de marzo de 2023, recibió a las 06:14 Pm, documento que si cuenta con todos los actuados y también cuenta con sellos institucionales de firma y visto del funcionario que resuelve, lo cual es sospechoso, toda vez que las dos carta fueron firmadas por el mismo funcionario, pero con cambios sutiles en su contenido pero con la misma causal en ambos, lo que hace presumir que dichos documentos fueron fabricados con el único objetivo de perjudicar a mi representada, y tapar la responsabilidad de los

Peña Barrantes

CONSORCIO NUEVO HORIZONTE
Gaby C. Buendía Ramírez
REPRESENTANTE COMUN

CENTRO DE CONCILIACIÓN ROMANI & LOPEZ

La Secretaria General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del expediente que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación por el cual se tramita y que se le ha dado fe.

Lima, 19 de 06 2023


LILY SARA PEÑA BARRANTES
SECRETARIA GENERAL
CENTRO DE CONCILIACION
ROMANI & LOPEZ

Lily Sara Barranles
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. 90415
MATERIA FAMILIAR
REG. 7219

funcionarios, **TERCERO:** La entidad pretende resolver el contrato de obra, por supuesta acumulación máxima de penalidad, cuando la obra se encontraba suspendida desde el 29/10/2022 (Asiento del Cuaderno de Obra N° 124) y el evento que lo origino (aprobación de adicional – deductivo) aún no había culminado, porque la entidad omitió su obligación de aprobarla oportunamente pese que ya se encontraba con opinión favorable a través de Informe N° 09-2022-UIR/SUIRM/RAV, inacción de la entidad que persistió a la fecha que sucedió los huaycos que desaparecieron la obra al 100%, a consecuencia del CICLÓN YACU, según se desprende del Acta de Constatación Física e Inventario de Obra (11-04-23), **CUARTO:** La entidad resolvió el contrato de obra, **después del desastre natural causado por el CICLON YACU, catalogado como un evento natural extraordinario, imprevisible e irresistible, la cual desapareció toda la obra al 100%, siendo en ese extremo procedente resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor, y no por causal de penalidad máxima.**

2. **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL ACCESORIA:** Que se concluya con la relación contractual derivada del Contrato N° 071-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL, por causal de caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que a la fecha de que ambas partes resolvieron el contrato la obra se encontraba suspendida desde el 29/10/2022 (Asiento del Cuaderno de Obra N° 124) y el evento que lo origino (aprobación de adicional – deductivo) aún no había culminado, además sea catalogado al CICLÓN YACU, como un evento natural extraordinario, imprevisible e irresistible, la cual desapareció toda la obra al 100%, según se desprende del Acta de Constatación Física e Inventario de Obra (11-04-23), siendo en ese extremo procedente resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor, y no por causal de penalidad máxima, toda vez que sea imposibilitado de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, según el marco legal que se cita:

Artículo 1315° del Código Civil, que establece: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado).

Opinión N° 046-2020-DTN, respecto a la imposibilidad de continuar con la ejecución de un contrato por causales de caso fortuito o fuerza mayor, señala que; Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho -además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor.

Numeral 164.3) del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S N° 344-2018-EF, cuando menciona que; **164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.**

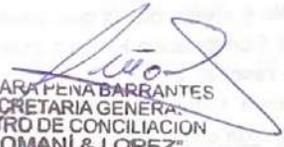
3. **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** En caso el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL, no acepte la primera pretensión principal accesoria, corresponde RATIFICAR la legalidad y validez de la Carta Notarial N° 011-2023-C. NHORIZONTE/RC-GG (27-03-23) de hora 11:08 am, practicada por mi representada CONSORCIO NUEVO HORIZONTE, toda vez que se resolvió el contrato antes que la entidad, además que la entidad resuelve el contrato dos veces dolosamente con el objetivo de tapar su responsabilidad en la administración del contrato, resolución que se efectúa dos veces el mismo día una a través de la Carta Notarial N° 047-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA, de fecha 27 de marzo de 2023, recibió a las 09:40 Am, la misma que supuestamente fue redactada un día no laborable por la entidad sábado (25-03-23), y que fue notificado en dos folios en domicilio contractual diferente, y fue devuelto por el propietario de dicho inmueble con

CONSORCIO NUEVO HORIZONTE
Lily C. Buendía Ramirez
REPRESENTANTE COMÚN

CENTRO DE CONCILIACIÓN ROMANI & LOPEZ

La Secretaria General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación por el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Lima, 19 de 06 del 2023


LILY SARA PEÑA BARRANTES
SECRETARIA GENERAL
CENTRO DE CONCILIACION
"ROMANI & LOPEZ"

documento a través de Carta N° 0001-2023, de fecha 29 de marzo de 2023, además se advierte que dicho documento no adjunta los medios probatorios que lo originan, al parecer fue redactado sospechosamente entre gallos y media noches, toda vez que no cuenta con sello del funcionario competente ni visto bueno, diferencia sustancial con la segunda notificación que fue realizada a través de Carta Notarial N° 048-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA, de fecha 27 de marzo de 2023, recibió a las 06:14 Pm, documento que si cuenta con todos los actuados y también cuenta con sellos institucionales de firma y visto del funcionario que resuelve, lo cual es sospechoso, toda vez que las dos carta fueron firmadas por el mismo funcionario, pero con cambios sutiles en su contenido pero con la misma causal en ambos, lo que hace presumir que dichos documentos fueron fabricados con el único objetivo de perjudicar a mi representada, y tapar la responsabilidad de los funcionarios.

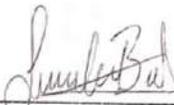
4. **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL ACCESORIA:** Que la parte invitada **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL**, proceda con el pago de la indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/ 350,000.00 (Trescientos Cincuenta mil con 00/100 soles), por haber ocasionado la resolución del Contrato N° 071-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL, a través de la Carta Notarial N° 011-2023-C. NHORIZONTE/RC-GG (27-03-23) de hora 11:08 am.
5. **TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Que la parte invitada **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL**, asuma el pago por las costas y costos del presente Proceso conciliatorio.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

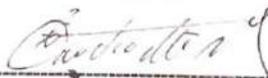
- Se adjunta solicitud que forma parte integrante del acta.

FALTA DE ACUERDO

- Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio, siendo las 14:30 horas, del día 19 de Junio del 2023.


GABY CINTHYA BUENDIA RAMIREZ
DNI N° 45076331
Representante Común Legal
CONSORCIO NUEVO HORIZONTE


Lily Sofia Peña Barrios
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REG. 30415
MATERIA FAMILIAR
REG. 7219

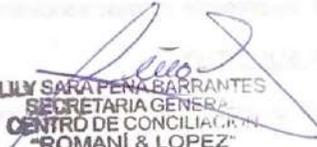

CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE
DNI N° 46997168
Representante
Procurador Publico
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL
AGRO RURAL

Faint, illegible text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.

CENTRO DE CONCILIACIÓN ROMANI & LOPEZ

La Secretaria General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación por el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Lima, 19 de 06 del 2023


LILY SARA PEÑA BARRANTES
SECRETARIA GENERAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
"ROMANI & LOPEZ"

Faint, illegible text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.



CENTRO CONCILIACIÓN PLATICA OCDECO

Autorizado Resolución Directoral N°278-2014-JUS/DGDP-DCMA

Jirón Pumacahua 189, Juliaca-San Román - Puno -Perú

980727253 - 959187086

mesadepartes@ocdeco.com.pe

www.ocdeco.com.pe

Acta de Conciliación N°00046-2023 CONCILIACIÓN PLATICA OCDECO CON FALTA DE ACUERDO

Expediente Nro. 00030-2023 CPLATICA-OCDECO-C



En la ciudad de Juliaca, de la Provincia de San Román, siendo las quince horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, ante mi Olga Quispe Mamani, identificado con Documento Nacional Identidad N° 01318696, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 28947, y Registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 5781, se presentaron con el objeto que le asista en la solución de su conflicto

CONSORCIO SUPERVISIÓN VIRGEN DE COPACABANA, representado por su representante legal David Leopoldo Espinoza Veliz, identificado con DNI Nro. 41722711, con domicilio legal común en el Jirón Apurímac Nro. 1515 del Distrito de Juliaca de la Provincia de San Román del Departamento de Puno; y la parte invitada Abg. **MIRCO HENRRY MIRANDA SOTIL DIRECTOR EJECUTIVO PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA** con RUC Nro. 20162117379, con domicilio legal ubicado en la Avenida La Torre Nro. 399 esquina Mariano H. Comejo 1010, del Distrito, Provincia y Departamento de Puno; representada por su Procuradora Pública del Ministerio de Agricultura y Riego **KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES**, con domicilio en la Av. Benavides Nro. 1535 del Distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, designada mediante Resolución Suprema Nro. 146-2019-JUS de fecha 28 de junio de 2019, quien delega representación al abogado Cesar Augusto Candiotti Monge, identificado con DNI Nro. 46997168 al amparo del numeral 7) del artículo 33 del Decreto Legislativo Nro. 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1 y 15.5.2 de su Reglamento por Decreto Supremo Nro.018-2019-JUS conforme al escrito presentado en fecha 08 de junio



Abogada Olga Quispe Mamani
DNI N° 01318696
Calle Jirón Apurímac N° 1515
Distrito Juliaca - Puno

Abg. Mirco Henry Miranda Sotil
DNI N° 41722711
Calle Jirón Apurímac N° 1515
Distrito Juliaca - Puno

Cesar A. Candiotti Monge
César A. Candiotti Monge
ABOGADO

SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA
CALLE DE LOS RÍOS, 100
P.O. BOX 100
MEXICO, D.F. 06000



SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA
CALLE DE LOS RÍOS, 100
P.O. BOX 100
MEXICO, D.F. 06000

SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA
CALLE DE LOS RÍOS, 100
P.O. BOX 100
MEXICO, D.F. 06000

CENTRO DE CONCILIACION PLATICA
CALLE DE LOS RÍOS, 100 PARA LA ECONOMÍA
Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIAL

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA
que el presente documento es copia del acta
original que obra en el registro pertinente de este
Centro de Conciliación con el cual concuerda y se
ha tenido a la vista.

Julaca, de 27 JUN 2023

Abog. Alejandro Martínez
SECRETARÍA GENERAL



CENTRO CONCILIACIÓN PLÁTICA OCDECO

Autorizado Resolución Directoral N°278-2014-JUS/DGDP-DCMA

Jirón Pumacahua 189, Juliaca-San Román - Puno -Perú

980727253 - 959187086

mesadepartes@ocdeco.com.pe

www.ocdeco.com.pe

del 2023 con número de Registro 251, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD Los hechos se hallan expuestos en la solicitud de conciliación extrajudicial, la misma que forma parte integrante de la presente acta y se adjunta en copia certificada, a folios 3.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS: Se somete al procedimiento conciliatorio la Solicito se llegue a un acuerdo conciliatorio sobre las siguientes pretensiones: 1. Se deje sin efecto la RESOLUCIÓN DIRECTORAL 0053-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, por ser indebido por lo mencionado párrafos arriba. 2. Pago de la valorización N° 10, por la suma ascendente a S/: 18,828.55 (Dieciocho Mil Ochocientos Veintiocho con 55/100 soles). 3. Devolución de garantía de fiel cumplimiento (10.00%) del monto del contrato.

FALTA DE ACUERDO: Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliables manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las quince horas con cincuenta minutos del día veintisiete de junio del dos mil veintitres, en señal de lo cual firman la presente Acta Nro. 00046-2023, la misma que consta de dos (2) páginas.



CON-REPRESENTANTE
YRE
[Signature]



[Signature]
César A. Candiotti Mange
ABOGADO
CAL 76491



CENTRO DE CONCILIACIÓN PLÁTICA
OCDECO
ABOGADO
[Signature]

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/15/2023

TO: [Redacted]

FROM: [Redacted]

SUBJECT: [Redacted]



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - AVENDAÑO -

SEDE JESÚS MARÍA

AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 472-2008-JUS

AV. ARENALES N° 956 OF. 06 - Jesús María TELF.: 330-3080
www.capeco.org E-mail: cursoconciliacion_jm@hotmail.com

COPIA CERTIFICADA

ACTA DE CONCILIACIÓN CON FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES

ACTA N° 167- 2023

EXPEDIENTE N° 149 - 2023

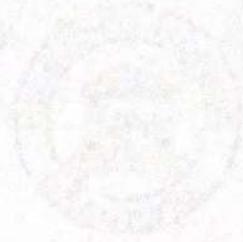
En la ciudad de Lima, Distrito de Jesús María, siendo las DIEZ HORAS (MAÑANA) (10:00 A.M.) del día VEINTIOCHO, del mes de JUNIO, del año 2023, ante mi BLANCA ORIANA DE ALMADA QUINTANA, identificada con C.E. N°002226674, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N°64063 y Registro de Especialidad en Asuntos de Carácter Familiar N°23335, presentó su solicitud de conciliación CORPORACION COPYMAX S.A.C.; identificada con R.U.C N°20511283974, debidamente representada por URBANO AUGUSTO MARCOS FELICES, identificado con D.N.I. N°07967501; en virtud del Asiento A00001 de la partida electrónica N°11753866 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Arenales N° 2636, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte Invitada MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO- UNIDAD EJECUTORA PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI, debidamente representado por la Procuradora Publico Katty Mariela Aquize Caceres quien delega representación al abogado CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE, identificado con DNI N°46997168, conforme a Resolución Suprema N°018-2019-JUS, con domicilio en Av. Benavides N°1535z, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; con el objeto de que les asistan en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de anexo, conforme lo establecido el inciso g) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1070.

Blanca O. Almada Quintana
Blanca O. De Almada Quintana
Conciliadora Extrajudicial N° 64063
Especializada en Familia N° 23335



**CENTRO DE CONCILIACIÓN
"AVENDAÑO SEDE JESUS MARIA"**

El que suscribe

CERTIFICA: Que la presente copia es fiel del original que se encuentra en Registro de Expedientes que se conserva en el archivo de este centro de conciliación.

28 JUN 2023

EDUARDO MARCHENA QUINONES
SECRETARIO GENERAL



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

- AVENDAÑO -

SEDE JESÚS MARÍA

AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 472-2008-JUS

AV. ARENALES N° 956 OF. 06 - Jesús María TELF.: 330-3080
www.capeca.org E-mail: cursoconciliacion_jm@hotmail.com

Viene del Exp. N° 149 – 2023

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

- Que la parte invitada **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO- UNIDAD EJECUTORA PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI** cumpla con la Obligación de Hacer en cuanto a que anule la **Resolución OCAM-2023-956-64-1** solicitada a través de una carta de apercibimiento N°00212-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM que indica incumplimiento de obligaciones contractuales derivadas de la orden de compra electrónica OCAM-2023-956-64-1 en favor de **CORPORACION COPYMAX S.A.C.**
 - Que la parte invitada **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO- UNIDAD EJECUTORA PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI** cumpla con pagar la suma ascendente a **S/. 866.24 (Ochocientos sesenta y seis con 00/100 Soles)** en virtud de la entrega de dos unidades de Toner Kyocera TK-6307 (TASKALFA 3500I/3501I/4500I/4501I/5500I/5501I) N° de parte 1T02LH0US1 en favor de **CORPORACION COPYMAX S.A.C.**
- Siendo la pretensión; OBLIGACION HACER Y OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las **DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS** del día **VEINTIOCHO** del mes de **JUNIO** del año **2023**, en señal de lo cual firman la presente Acta **N° 167 – 2023**, la misma que consta de **DOS (02) páginas**.

Blanca O. De Almada Quintana
Blanca O. De Almada Quintana
Conciliadora Extrajudicial N° 64063
Especializada en Familia N° 23335

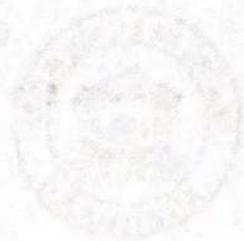


Urbano Augusto Marcos Felices
CORPORACION COPYMAX S.A.C
Rep. URBANO AUGUSTO MARCOS FELICES
D.N.I. N° 07967601



Cesar Augusto Candiotti Monge
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO-
UNIDAD EJECUTORA PROGRAMA SUBSECTORIAL
DE IRRIGACIONES- PSI
Rep. CESAR AUGUSTO CANDIOTTI MONGE
DNI N° 46997168





El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el Registro de Expedientes que se conserva en el archivo de este centro de conciliación.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
"AVENDAÑO SEDE JESUS MARIA"**

El que suscribe

CERTIFICA: Que la presente copia es fiel del original que se encuentra en Registro de Expedientes que se conserva en el archivo de este centro de conciliación.

12 8 JUN 2023

EDUARDO MARCHENA QUINONES
SECRETARIO GENERAL

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por R.V.M. N° 368-2001 - JUS

EXPEDIENTE N° 213-2023

SMA

CERTIFICADO

AL
DORSO

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES ACTA DE CONCILIACION N° 253-2023

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés, a las 17:30 horas (10 minutos de tolerancia), ante mí, Violeta Noblega Lovón, identificada con Documento Nacional de Identidad N°42990129, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°62558, se presenta con el objeto que le asista en la solución de su conflicto **LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, en representación del **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL**, con domicilio en Avenida Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por la Abogada **MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06621134, conforme delegación de representación señalada en la solicitud de conciliación presentada el 16 de mayo de 2023, suscrita por **KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES**, Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designada por Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 8 de junio de 2019 y **LOS INVITADOS ALFREDO ADALBERTO MORENO PISCONTE**, a quien se le notificó en su domicilio ubicado en Calle 30 N° 195, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, **JUSTO FERNANDO BEINGOLEA MORE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08779106, con domicilio en Calle Armando Zamudio N° 186, Urbanización San Roque, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima y **LUIS HUMBERTO VARONA MANRIQUE**, a quien se le notificó en su domicilio ubicado en Calle Justo Naveda N° 131, departamento C, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima; con el objeto de solucionar su conflicto.

Centro de Conciliación Extrajudicial
San Miguel Arcángel
Violeta Noblega Lovón
Conciliadora
Registro N° 62558

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

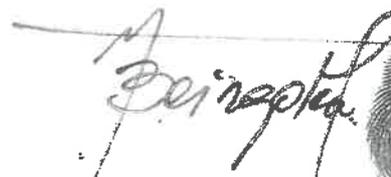
SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas:

La primera el día **JUEVES 25 DE MAYO DE 2023 A LAS 16:00 HORAS** y la segunda el día **VIERNES 02 DE JUNIO DE 2023 A LAS 17:30 HORAS** y no




SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial



Autorizado por R V M N° 368-2001 - JUS
habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones **LOS INVITADOS ALFREDO ADALBERTO MORENO PISCONTE Y LUIS HUMBERTO VARONA MANRIQUE.**

Se deja constancia de la asistencia a la primera y segunda sesión de conciliación de **LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, en representación del **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL**, debidamente representada por la Abogada **MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06621134.

Se deja constancia de la asistencia a la segunda sesión de conciliación de **LA PARTE INVITADA JUSTO FERNANDO BEINGOLEA MORE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08779106.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 253-2023, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL, SOLICITA A LOS INVITADOS:

CUMPLAN CON PAGAR A FAVOR DE MI REPRESENTADA LA SUMA ASCENDENTE A S/. 51,173.76 (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 76/100 SOLES), MÁS LOS INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES A LA FECHA QUE SE HAGA EFECTIVO EL PAGO, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DE NATURALEZA CIVIL CONTRACTUAL ORIGINADO POR HABER OTORGADO LAS CONFORMIDADES A LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN DE LAS VALORIZACIONES 10 Y 11 PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA, SIN ADVERTIR LA FALTA DE CONTROLES DE CALIDAD EFECTUADOS A LA CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN, CONFORME LO ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y DEL CONTRATO DE OBRA "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE IRRIGACIÓN DE LOS SECTORES QUEBRADA MAIZAL- CHILCANI-TACTABAMBA DEL DISTRITO DE MOSOCLACTA-ACOMAYO-CUSCO".

LA OBLIGACIÓN, MATERIA DE LA INVITACIÓN, ES DE LIBRE DISPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 13° DEL DECRETO SUPREMO 017-2021-JUS QUE APRUEBA EL TUDO DEL REGLAMENTO DE LA LEY 25872, LEY DE CONCILIACIÓN, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 7° DE SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 014-2008-JUS Y SE







Centro de Conciliación Extrajudicial
San Miguel Arcángel
Justo Beingolea More
Conciliadora
Registro N° 62558

SAN MIGUEL ARCANGEL

Centro de Conciliación Extrajudicial



Autorizado por RVM N° 368-2001 - US

**SUSTENTA EN EL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 035-2022-2-5741-
SCE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA
IRREGULARIDAD A AGRO RURAL: CONFORMIDAD PARA LA
CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN DE LA OBRA "INSTALACIÓN
DEL SISTEMA DE IRRIGACIÓN DE LOS SECTORES QUEBRADA MAIZAL -
CHILCANI - TACTABAMBA DEL DISTRITO DE MOSOCILACTA-ACOMAYO-
CUSCO", CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 28 DE SETIEMBRE DE 2017
AL 29 DE OCTUBRE DE 2019, EMITIDO POR EL ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL QUE DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE GRAVES
IRREGULARIDADES ORIGINADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA MENCIONADA
OBRA.**



M. Galvez

**PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA**

Beingolea

JUSTO FERNANDO BEINGOLEA MORE



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



SEÑOR(A) DIRECTOR(A)
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "SAN MIGUEL ARCÁNGEL"
(Av. República de Panamá N° 6336, 2do. Piso, Miraflores).

PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, debidamente representada por **KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES**, *Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego*, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designada mediante la Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 8 de Junio de 2019, con domicilio institucional en la Av. Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

I. PRETENSIÓN CONCILIATORIA.

Que, con la facultad que me otorga el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, recorro a su Despacho en nombre y representación del Estado – Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y de sus órganos adscritos, en el presente caso, del **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL -AGRO RURAL-**, y **SOLICITO:**

Que, se dé inicio al procedimiento conciliatorio extrajudicial a efectos de que los invitados:

ALFREDO ADALBERTO MORENO PISCONTE, JUSTO FERNANDO BEINGOLEA MORE y LUIS HUMBERTO VARONA MANRIQUE cumplan con pagar a favor de mi representada la suma ascendente a **S/. 51,173.76 (Cincuenta y un mil ciento sesenta y tres con 76/100 soles)**, más los intereses legales correspondientes a la fecha que se haga efectivo el pago, por concepto de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DE NATURALEZA CIVIL CONTRACTUAL**, originado por haber otorgado las conformidades a los informes de supervisión de las Valorizaciones 10 y 11 presentadas por el contratista, sin advertir la falta de controles de calidad efectuados a la construcción del muro de contención, conforme lo establecen las especificaciones técnicas del expediente técnico y del contrato de obra "Instalación del Sistema de Irrigación de los Sectores Quebrada Maizal - Chilcani - Tactabamba del distrito de Mosocllacta - Acomayo - Cusco".

La obligación, materia de la invitación, es de libre disposición, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo 017-2021-JUS que aprueba el TUO del Reglamento de la Ley 26872, Ley de Conciliación, en concordancia con el artículo 7° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y se sustenta en el Informe de Control Específico N° 035-2022-2-5741-SCE Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad a AGRO RURAL: Conformidad para la construcción del muro de contención de la obra "Instalación del Sistema de Irrigación de los Sectores Quebrada Maizal - Chilcani - Tactabamba del distrito de Mosocllacta - Acomayo - Cusco", correspondiente al periodo del 28 de setiembre de



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



2017 al 29 de octubre de 2019, emitido por el Órgano de Control Institucional que determinó la existencia de graves irregularidades originadas en la ejecución de la mencionada obra.

II. DATOS DE LOS INVITADOS.

ALFREDO ADALBERTO MORENO PISCONTE, identificado con DNI N° 10066521 y con domicilio en la Calle 30 N° 195, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, según se ha consignado en su Ficha RENIEC.

JUSTO FERNANDO BEINGOLEA MORE, identificado con DNI N° 08779106 y con domicilio en la Calle Armando Zamudio N° 186, Urb. San Roque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según se ha consignado en su Ficha RENIEC.

LUIS HUMBERTO VARONA MANRIQUE, identificado con DNI N° 07009085 y con domicilio en la Calle Justo Naveda N° 131, Dpto. C, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, según se ha consignado en su Ficha RENIEC.

III. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO.

1. El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural –AGRO RURAL- es una unidad ejecutora adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego en el nivel de gobierno nacional. Tiene por objetivo principal promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico.
2. El Órgano de Control Institucional de AGRO RURAL en el desarrollo de sus acciones de control posterior programadas para el año 2022, realizó la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, para determinar si la conformidad a los informes de supervisión -elaborados por el Consorcio Copacabana- de las Valorizaciones 10 y 11, para la construcción del muro de contención de la obra "Instalación del Sistema de Irrigación de los Sectores Quebrada Maizal - Chilcani – Tactabamba del distrito de Mosocllacta – Acomayo – Cusco", se otorgó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
3. Como resultado del servicio de control específico practicado se identificó la siguiente observación:

FUNCIONARIOS Y SERVIDOR DE AGRO RURAL OTORGARON CONFORMIDADES A LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN DE LAS VALORIZACIONES N° 10 Y 11 PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA, SIN ADVERTIR LA FALTA DE CONTROLES EFECTUADOS A LA CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN, CONFORME LO ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EL CONTRATO DE OBRA "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE IRRIGACIÓN DE LOS SECTORES QUEBRADA MAIZAL - CHILCANI – TACTABAMBA DEL DISTRITO DE MOSOCLLACTA – ACOMAYO – CUSCO", CONLLEVANDO AL PAGO DE DICHAS VALORIZACIONES Y EN LA ACTUALIDAD EL REFERIDO MURO



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



**CUENTA CON DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS, OCACIONANDO PERJUICIO
ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/. 51,173.76.**

El expediente técnico de la obra evaluada se aprobó mediante la Resolución Directoral Zonal N° 026-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAVDZ- CUSCO de fecha 28 de setiembre de 2017 (Apéndice 4) y posteriormente se llevó a cabo el proceso de selección de la Licitación Pública N° 013-2017-MINAGRI-AGRO RURAL (Apéndice 5), de cuyo resultado el 22 de febrero de 2018, la Entidad suscribió el Contrato 43-2018-MINAGRI-AGRO RURAL (Apéndice 6), para la ejecución de la obra "Instalación del Sistema de Irrigación de los Sectores Quebrada Maízal - Chilcani - Tactabamba del distrito de Mosocllacta - Acomayo - Cusco", con Código SNIP 274102, (CUI) 2239742, con la Empresa V & V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante "Contratista", por el monto de S/. 8'500,462.69 y un plazo de ejecución de obra de 540 días calendario.

Asimismo, el 27 de marzo de 2018, la Entidad suscribió el Contrato 65-2018-MINAGRI-AGRO RURAL (Apéndice 7), derivado del Concurso Público N° 009-2017-MINAGRI-AGRO RURAL (Apéndice 8), para el servicio de consultoría de supervisión de la precitada obra, con el CONSORCIO COPACABANA, en adelante "Supervisión", por un monto ascendente a S/. 532,522.00 y un plazo de 570 días calendario. Cabe precisar que la ejecución de la obra se inició el 4 de mayo de 2018 y culminó el 10 de junio de 2019.

Posteriormente, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 127-2019-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 4 de julio de 2019 (Apéndice 9), se conformó el Comité de Recepción de la precitada obra, y a los 5 días posteriores, suscribieron el Acta de Recepción de Obra de fecha 9 de julio de 2019 (Apéndice 10), sin observaciones. Es así, que mediante Resolución Directoral N° 029-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de fecha 29 de octubre de 2019 (Apéndice 11), se aprobó la liquidación del Contrato 043-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, por el monto de S/. 8'668,333.39 y un saldo a favor del Contratista de S/. 202,672.29, el cual fue pagado.

**RESPECTO A LA CONFORMIDAD Y PAGO DE LAS VALORIZACIONES Nros. 10
Y 11.**

Conformidad a la Valorización N° 10.

El Consorcio Copacabana, supervisor de la obra, remitió a la Entidad, mediante carta N° 07-2019/CONS/COP/FRHJ-RL de fecha 4 de febrero de 2019 (Apéndice 12), la Valorización N° 10 (Apéndice 13), siendo derivada con la Hoja de Ruta CUT 00011985-2018 (Apéndice 14), a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego - DIAR, el 5 de febrero de 2019, documento que fue derivado el 6 de febrero de 2019 a Luis Alberto Varona Manrique, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión - SDOS, designado con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 022-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 6 de febrero de 2019 (Apéndice 15), para las acciones 10 "Evaluar/Opinar", 16 "Preparar respuesta" y 19 "Trámite respectivo".

Al respecto, de la revisión al reporte de trazabilidad del Sistema Integrado de Gestión de Documentaria - SISGED del CUT 00011985-2018, se evidenció que el 19 de febrero de 2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego - DIAR, nuevamente recibió la Valorización N° 10 y el 22 de febrero de 2019 lo derivó a la Dirección de



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Obras Supervisión, con la observación siguiente: "Ing. Luis Varona Manrique, recibió el 06.02.2019."

Cabe precisar que de la información alcanzada no se evidenció que Luis Humberto Varona Manrique, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, desde el 6 de febrero de 2019, haya designado a un administrador de contrato para la evaluación de la documentación y los aspectos técnicos de la obra materia de análisis; asimismo, no se evidenció que el referido sub director haya solicitado la contratación de un administrador para la mencionada obra.

Sin embargo, Nelly Yolanda Lunarejo Díaz, mediante Informe Técnico N° 022-2029-NYLD de fecha 25 de febrero de 2019 (Apéndice 20), dirigido a Luis Humberto Varona Manrique sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, recibido el 26 de febrero de 2019 por la referida supervisión, emitió conformidad y opinión técnica favorable a la Valorización N° 10; a pesar que la citada señora no contaba con contrato y/u Orden de Servicio contractual vigente con la Entidad; además, el referido informe técnico no alertaba que el informe de aprobación por la supervisión no contaba con los controles de calidad efectuados al muro de contención valorizado.

Asimismo, se verificó que Nelly Yolanda Lunarejo Díaz no efectuó ninguna visita inspectiva a la obra, por cuanto mediante Oficio N° 518-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de fecha 15 de noviembre de 2022 (Apéndice 22), el Jefe de la Unidad de Administración comunicó a la Comisión de Control lo siguiente: "No existe pago por concepto de viáticos relacionados al proyecto en mención en el periodo solicitado de los funcionarios y servidores públicos", durante los periodos de noviembre de 2018 y marzo de 2019.

Pese a ello, mediante Informe N° 0139-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS de fecha 26 de febrero de 2019 (Apéndice 23), Luis Humberto Varona Manrique, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, señaló lo siguiente: "(...) el que suscribe otorga conformidad a la Valorización N° 10 enero 2019 (...)", sin advertir que, en el Informe Técnico N° 022-2019-NYLD (Apéndice 20), precedente, en indicado, no se observó que en los anexos de la citada valorización no se encontraba el informe de control de calidad, relacionado al vaciado de concreto en la ejecución del muro de contención, que debía acreditar el contratista, conforme lo establecen las especificaciones técnicas del expediente aprobado.

En cuanto al Informe de control de calidad del vaciado de concreto, las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, establecían en la partida 01.03.01.02.02.03 Preparación y vaciado de C°S°; fc = 140 kg/cm² (Apéndice 24), lo siguiente: "Se tomarán como mínimo 9 muestras estándar por cada llenado, rompiéndose 3 a 7 días, 3 a 14 días y 3 a 14 días y 3 a 28 días y considerándose el promedio de cada grupo como resistencia última de la pieza."

No obstante, Luis Humberto Varona Manrique, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, de acuerdo a los literales a), b) y f) del artículo 26° del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de 13 de enero de 2015 (Apéndice 41), tenía las siguientes funciones: "a) Coordinar, ejecutar, supervisar y conducir la ejecución de programas y proyectos de inversión y actividades en infraestructura de riego (...); b) Efectuar el seguimiento a la ejecución de (...) los proyectos de inversión relacionados con la infraestructura de



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

CERTIFICADO
AL
Procuraduría Pública
DOPSO

riego (...); f) Elaborar y efectuar el seguimiento a las valorizaciones (...) y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución y concluidas."

Así también, no encargó que se realice la verificación en campo una vez recibida la citada valorización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.8.10.1 de la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" (Apéndice 21), que señala lo siguiente: "6.8.10.1 La Sub Dirección de Obras y Supervisión dispondrá la periodicidad en que los Administradores de Contrato efectuarán una Inspección Técnica Ocular en el lugar de la obra para el pago de las Valorizaciones. Las Inspecciones podrán ser mensuales, bimensuales o trimestrales, dependen de la complejidad, envergadura, plazo de la obra, obras asignadas a cada administrador (...)"

Posteriormente, Alfredo Adalberto Moreno Pisconte, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego -DIAR, mediante el Memorando N° 421-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de fecha 26 de febrero de 2019 (Apéndice 25), remitió la Valorización N° 10 (Apéndice 13) a la Oficina de Administración, otorgando conformidad para el pago correspondiente a favor del contratista, sin haber evaluado la referida valorización, debido a la falta de informe de control de calidad, relacionado al vaciado de concreto en la ejecución del muro de contención, que debía acreditar el contratista, conforme lo establecen las especificaciones técnicas del expediente aprobado, inobservando sus funciones señaladas en el literal i) del artículo 24° del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de fecha 13 de enero de 2015 (Apéndice 41), que precisa lo siguiente: "i) Evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones (...) y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución y concluidas."

De lo comentado se evidencia que, Luis Humberto Varona Manrique, sub director de la Sub Dirección de Obras de Supervisión, recibió la Valorización 10, el 6 de febrero de 2019; y, nuevamente, el 22 de febrero de 2019, recepcionó dicha valorización de acuerdo al reporte de la Trazabilidad del SIGED, con la observación: "Ing. Luis Varona, adjunta 03 pioner's blancos, recibió el día 06.02.19". Situación que evidencia que no derivó a un especialista y/o administrador de contrato para su evaluación; asimismo, otorgó conformidad a la Valorización 10, en base al Informe Técnico N° 022-2019-NYLD (Apéndice 20) de Nelly Yolanda Lunarejo Díaz, cuando la citada señora no contaba con un contrato y/u orden de servicios contractual vigente con la Entidad.

Además, el referido informe técnico no advirtió que en los anexos de la citada valorización no se encontraba el informe de control de calidad, relacionado al vaciado de concreto en la ejecución del muro de contención, que debía acreditar el contratista, conforme lo establecen las especificaciones técnicas del expediente aprobado. De igual manera, no encargó que se realice la verificación en campo, después de haber recibido la citada valorización, al ser interviniente en la gestión y ejecución de la obra, de acuerdo a lo establecido la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" (Apéndice 21).

Asimismo, se evidencia que, Alfredo Adalberto Moreno Pisconte, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR otorgó conformidad a la Valorización N° 10, sin haber evaluado la referida valorización, debido a la falta de



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



informe de control de calidad, relacionado al vaciado de concreto en la ejecución del muro de contención, que debía acreditar el contratista, conforme lo establecen las especificaciones técnicas del expediente aprobado, más aún, al ser interviniendo en la gestión y ejecución de la obra, de acuerdo a lo establecido la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" (Apéndice 21).

De igual manera, se evidencia que, otorgó conformidad para el pago correspondiente a favor del contratista, en base al Informe Técnico N° 022-2019-NYLD (Apéndice 20) elaborado por la señora Nelly Yolanda Lunarejo Díaz, quien no contaba con contrato y/u orden de servicio contractual vigente con la Entidad, debido a que la dirección a su cargo emitió conformidad por sus servicios un día antes de que elabore el referido informe técnico; aunado a tal hecho, en sus términos de referencia (Apéndice 17) se establecían la administración de las obras en el departamento de Tacna, sin embargo, en el informe de actividades no se advierte evaluación de la referida valorización, denotando la falta de designación de un administrador de contrato.

Conformidad a la Valorización N° 11.

Mediante la Carta N° 11-2019/CONS-COP/FRHJ-RL, recibida el 5 de marzo de 2019 (Apéndice 26), la supervisión presentó a la Entidad la aprobación de la Valorización N° 11 (Apéndice 27) elaborada por el Contratista, siendo revisada por Daniel García Paredes, Administrador de Contrato de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, quien mediante el Informe Técnico N° 036-2019-Adm. Contrato-DAGP de fecha 7 de mayo de 2019 (Apéndice 30), emitió conformidad y opinión técnica favorable, sin advertir que, en los anexos de la referida valorización no se encontraba el informe de control de calidad relacionado al vaciado de concreto en la ejecución del muro de contención, que debía acreditar el contratista, conforme lo establecen las especificaciones técnicas del expediente aprobado.

Es de precisar que, en cuanto al informe de control de calidad del vaciado de concreto, las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, establecían en la partida 01.03.01.02.02.03 Preparación y vaciado de C°S° F'c = 140 kg/cm² (Apéndice 24), lo siguiente: "*Se tomarán como mínimo 9 muestras estándar por cada llenado, rompiéndose 3 a 7 días, 3 a 14 días y 3 a 28 días y considerándose el promedio de cada grupo como resistencia última de la pieza.*" Sin embargo, en el informe técnico del referido administrador del contrato, no se alertó que en los anexos al informe de supervisión de la Valorización N° 11, no había sido presentado el citado informe de control de calidad al vaciado de concreto en la ejecución del muro de contención.

Esta situación realizada por el administrador de contrato, inobservó lo establecido en la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" (Apéndice 21) que señala lo siguiente: "(...) 6.8.9.2 El expediente de valorización que remite el Supervisor de Obra, mínimamente debe contener, lo siguiente: "(...) 20 anexos – Informe de Control de Calidad (de corresponder), resultados de ensayos, protocolos de pruebas, certificado de calidad de los materiales, documentos cursados y recibidos (...) 6.8.9.4 El Administrador de Contrato, una vez recibida la Valorización de Avance de Obra, previa verificación en campo y revisión de los documentos anexos, emite un informe, quien lo eleva a la Sub Dirección de Obras y Supervisión."



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



aprobado mediante la Resolución N° 0015-2015-MINAGRI de fecha 13 de enero de 2015 (Apéndice 41), que precisa: *"i) Evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones (...) y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución y concluidas."*

De lo comentado se evidencia que, Daniel García Paredes, Administrador de Contrato, no revisó que el informe de supervisión, que contenía el expediente de la Valorización N° 11 elaborado por el Contratista, cuente con los informes de control de calidad establecidos en los procedimientos para el pago de dicha valorización dispuesto en la Directiva General N.° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" (Apéndice 21); pese a ello, otorgó conformidad para el pago de la referida valorización, incumpliendo con lo señalado en sus términos de referencia (Apéndice 31) que indicaba lo siguiente: *"controlar técnica y administrativa la ejecución de la obra."*

Asimismo, se evidencia que, Justo Fernando Beingolea More, sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, emitió opinión favorable y otorgó conformidad a la Valorización N° 11, sin efectuar el seguimiento correspondiente a las valorizaciones y aspectos técnicos como el informe de control de calidad del concreto de muro de contención que no fue realizado.

Por último, se evidencia que, Luis Humberto Varona Manrique, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, otorgó conformidad para el pago de la Valorización N° 11 a favor del contratista, sin evaluar la referida valorización, debido a la falta de informe de control de calidad, relacionado al vaciado de concreto en la ejecución del muro de contención, que debía acreditar el contratista, conforme lo establecen las especificaciones técnicas del expediente aprobado; más aún, al ser interviniente en la gestión y ejecución de la obra, de acuerdo a lo establecido en la Directiva General N° 020—2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" (Apéndice 21).

Muro de contención (50ML).

La ejecución de la obra comprende, entre otros, la construcción de un muro de contención de 50 ml, que permitirá asegurar la estabilidad de los canales en zonas donde se ha determinado la inestabilidad de las bermas, siendo que dichas estructuras serán concebidas con mampostería de piedra asentada sobre C°S° fc = 140 kg/cm², ubicada exactamente en la progresiva km 0+400 (inicio muro) al km 0+450 (fin muro) y las dimensiones señaladas en el expediente técnico.

Cabe precisar que, la construcción del muro de contención fue valorizada entre los meses de noviembre de 2018, enero y febrero de 2019, específicamente en las Valorizaciones 7, 10 y 11 (Apéndice 35, 13 y 27), por el importe total de S/. 51,173.76, según se muestra en los cuadros siguientes:



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Cuadro N° 3 Comprobantes de Pago a favor del Contratista

Valorización N°	Comprobantes de Pago a favor del Contratista					
	CP N° (a)	Monto (b)	Concepto (c)	Fecha	Total (d)	Partidas valorizadas del muro de contención
7	21475	261 726.85	Pago por la valorización N° 7	20-12-2018	272 632.14	9 032.25
	21476	10 905.29	Detracción	20-12-2018		
10	2255	124 728.32	Pago por la valorización N° 10	11-03-2019	131 602.29	26 213.37
	2254	6 873.97	Detracción	11-03-2019		
11	6310	9 873.97	Pago por valorización N° 11	21-05-2019	10 241.14	15 928.14
	6311	409.65	Detracción	21-05-2019		
Costo total pagado por la construcción del muro de contención						51 173.76

Fuente: Comprobantes de pago.
Hecho por: Comisión de Control.

La Comisión de Control solicitó a la Entidad, la contratación de un servicio de control de calidad de "Extracción de testigos con broca diamantina ASTM C42" (Apéndice 36), y en atención a ello, se contrató a la empresa UNITEST SAC, quien emitió el respectivo informe, en el cual determinó que el muro de contención no alcanzó la resistencia de concreto requerida de $f_c = 140 \text{ kg/cm}^2$ según lo establecido en el expediente técnico, por lo que indicó siguiente: "En cuanto al muro de contención ubicado en el sector Tactabamba se recomienda su sustitución completa".

Se evidencia que los elementos estructurales del muro de contención no cumplen con la resistencia promedio al encontrarse por debajo del 85% de la resistencia correspondiente a $f_c = 140 \text{ kg/cm}^2$, y la resistencia de algunas diamantinas es inferior al 75% de la resistencia especificada; es decir, la resistencia del concreto del muro de contención determinadas mediante los controles de calidad, son menores a lo requerido en las especificaciones técnicas, presupuesto y planos del expediente técnico.

Esta situación conllevó al pago de las valorizaciones, lo que ocasionó que en la actualidad presenten deficiencias técnicas constructivas por el importe de S/. 51, 173.76 correspondiente al costo total de la construcción del muro, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD DEL INVITADO EN EL EVENTO DAÑOSO.

ALFREDO ADALBERTO MORENO PISCONTE.

Relación Funcional.

Tenía la condición de funcionario público al haber ostentado el cargo de director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, designado con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE desde el 6 de febrero de 2019 y cesado el 28 de febrero de 2019 mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE con el Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2019-AGRO RURAL-UGRH de fecha 7 de febrero de 2019 (Apéndice 38).



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Conducta Antijurídica.

- Suscribió el Memorándum N° 421-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de fecha 26 de febrero de 2019, a través del cual otorgó la conformidad a la Valorización N° 10 para el pago al contratista, sin haber evaluado de acuerdo a sus funciones la referida valorización, debido a la falta de informe de control de calidad, relacionado al vaciado de concreto en ejecución del muro de contención, que debía acreditar el contratista, conforme lo establecen las especificaciones técnicas del expediente aprobado, ni se efectuó la verificación en campo y revisión de los documentos anexos, una vez recibida la citada valorización; razón por la cual, no evaluó el debido cumplimiento de la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", más aún, al haber intervenido en la gestión y ejecución de la obra, de acuerdo al a referida Directiva.
- Validó el Informe Técnico N° 022-2019-NYLD elaborado por Nelly Yolanda Lunarejo Díaz de fecha 26 de febrero de 2019, que sustenta su conformidad a la Valorización N° 10, profesional que no contaba con contrato y/u orden de servicio vigente con la entidad, debido a que emitió conformidad por sus servicios un día antes de la presentación del referido informe técnico. Aunado ello, en sus términos de referencia establecían la administración de las obras en el departamento de Tacna y en su informe de actividades no informó sobre la evaluación de la referida valorización.

Con su actuar, el invitado **ALFREDO ADALBERTO MORENO PISCONTE**, transgredió lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata"**, aprobada con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE. Numerales: 5.2, 5.11.6 y Capítulo VII "Responsabilidad"
- **Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico**, aprobado por la Resolución Directoral Zonal N° 026-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAVDZ CUSCO.
- **Norma Técnica Peruana NTP 339.059 2017 CONCRETO**. Numeral 1.3: Método para la obtención y ensayo de corazones diamantinos y vigas seccionadas de concreto.
- **Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL**, aprobado con la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de fecha 13 de enero de 2015. Literal i) del Artículo 24° "Dirección de Infraestructura Agraria y Riego".
- **Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2019-AGRO RURAL-UGRH** de fecha 7 de febrero de 2019. Literal a) de la Cláusula Séptima "Obligaciones Generales del Contratado".
- **Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al Régimen Especial de CAS del MINAGRI**. Literal b) del Artículo 42° "Son obligaciones de los trabajadores".



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

CERTIFICADO
Procuraduría Pública
AL DORSO

- **Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15 de agosto de 2012.**
Aplicación del RIT a los trabajadores bajo el régimen laboral especial CAS de AGRO RURAL.

Relación de Causalidad.

En el presente caso, el nexo de causalidad directa vincula el incumplimiento de las funciones y deberes inherentes al cargo que ostentaba el invitado **ALFREDO ADALBERTO MORENO PISCONTE**, en su condición de director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, incumplió sus funciones ocasionado el perjuicio económico para la Entidad, al haber suscrito el Memorandum N° 421-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de fecha 26 de febrero de 2019, con el que otorgó la conformidad a la Valorización N° 10 para el pago al contratista, sin haber evaluado previamente la referida valorización. Asimismo, validó el Informe Técnico N° 022-2019-NYLD elaborado por Nelly Yolanda Lunarejo Díaz, sustentando su conformidad a la Valorización N° 10, sin advertir que esta profesional no contaba con contrato u orden de servicio vigente con la entidad.

Factor de Atribución.

El invitado **ALFREDO ADALBERTO MORENO PISCONTE**, en su condición de Director Ejecutivo de AGRO RURAL, actuó bajo el criterio de culpa inexcusable, pues de manera consciente y voluntaria, incumplió las funciones y deberes inherentes a su cargo y como queda dicho, ocasionó el perjuicio económico en la entidad, en la suma ascendente a S/. 51,173.76.

No pasa desapercibido el hecho de que el invitado, fue notificado por los miembros de la Comisión de Control con la Cédula de Notificación N° 00000002-2022-CG/5741-02-003 con el Pliego de Hechos para que levante las observaciones y ejerza su derecho a la defensa, sin que haya cumplido con presentar sus comentarios y aclaraciones, por lo tanto, no se ha desvirtuado su participación y responsabilidad en los hechos que motivaron la emisión del informe de control específico que motiva la solicitud conciliatoria.

En tal sentido, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 1321° del Código Civil, según el cual:

"Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída."



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



JUSTO FERNANDO BEINGOLEA MORE.

Relación Funcional.

Ostentó el cargo de sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, por tanto, también era funcionario público, siendo designado como tal, con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE desde el 28 de marzo de 2019, siendo cesado el 22 de julio de 2019 con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 140-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, sin embargo, su vínculo contractual se originó con el Contrato Administrativo de Servicio N° 015-2019-AGRO RURAL-UGRH de fecha 29 de marzo de 2019 (Apéndice 39).

Conducta Antijurídica.

- Suscribió el Informe N° 273-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/SDOS de fecha 7 de mayo de 2019, a través del cual otorgó la conformidad a la Valorización N° 11, a pesar de que no contaba con el informe de control de calidad relacionado al vaciado de concreto en la ejecución del muro de contención que debía acreditar el contratista en la referida valorización.
- Asimismo, no revisó los documentos anexos, una vez recibida la citada valorización, dejando de cumplir con la Directiva General 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata".

Con su actuar, el invitado **JUSTO FERNANDO BEINGOLEA MORE**, transgredió lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata"**, aprobada con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.
Numerales: 5.2, 6.8.9.4 y Capítulo VII "Responsabilidad"
- **Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico**, aprobado por la Resolución Directoral Zonal N° 026-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DA/DZ CUSCO.
- **Norma Técnica Peruana NTP 339.059 2017 CONCRETO**.
Numeral 1.3: Método para la obtención y ensayo de corazones diamantinos y vigas seccionadas de concreto.
- **Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL**, aprobado con la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de fecha 13 de enero de 2015.
Literal a), b) y f) del Artículo 26° "Sub Dirección de Obras y Supervisión".
- **Contrato Administrativo de Servicios N° 015-2019-AGRO RURAL-UGRH** de fecha 29 de marzo de 2019.
Literal a) de la Cláusula Séptima "Obligaciones Generales del Contratado".
- **Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al Régimen Especial de CAS del MINAGRI**.
Literal b) del Artículo 42° "Son obligaciones de los trabajadores".



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



➤ **Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15 de agosto de 2012.**

Aplicación del RIT a los trabajadores bajo el régimen laboral especial CAS de AGRO RURAL.

Relación de Causalidad.

Como se ha indicado anteriormente, el invitado **JUSTO FERNANDO BEINGOLEA MORE**, en su condición de sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, incumplió las funciones asignadas a su cargo, al suscribir el Informe N° 273-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/SDOS a través del cual otorgó la conformidad a la Valorización N° 11, a pesar de que no contaba con el informe de control de calidad relacionado al vaciado de concreto. Asimismo, al no revisar los documentos anexos, una vez recibida la citada valorización, dejó de supervisar el cumplimiento de la Directiva General 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata. Con dicha conducta ocasionó el perjuicio económico en la entidad, vinculándose así el nexo de causalidad como elemento de la responsabilidad civil.

Factor de Atribución.

No se evidencia de los actuados razón que justifique el incumplimiento de las funciones y deberes inherentes al cargo que ostentaba **JUSTO FERNANDO BEINGOLEA MORE**, quien al ser notificado con la Cédula de Notificación N° 00000003-2022-CG/5741-02-003 de fecha 7 de diciembre del año 2022 con el Pliego de Hechos no pudo desvirtuar con prueba alguna las irregularidades anteriormente señaladas; de forma tal, que deberá asumir la responsabilidad por el perjuicio ocasionado al haber actuado bajo el criterio de culpa inexcusable.

En tal sentido, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 1321° del Código Civil, según el cual:

"Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída."

LUIS HUMBERTO VARONA MANRIQUE.

Relación Funcional.

Ejerció la función pública desempeñándose como:

- i. Sub director de la Dirección de Obras y Supervisión, fue designado con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 022-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

CERTIFICADO
Al
DORSO
Procuraduría Pública

DE, cargo que ostentó desde el 6 de febrero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2019, fecha en que concluyó su designación con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 045-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE; y;

- ii. Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, siendo designado como tal, con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 28 de febrero de 2019 hasta el 18 de octubre de 2019, según Resolución Directoral Ejecutiva N° 184-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

Estuvo vinculado con la entidad a través del Contrato Administrativo de Servicio N° 012-2019-AGRO RURAL-UGRH de fecha 1° de marzo de 2019 (Apéndice 40).

Conducta antijurídica.

Como sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión:

- Suscribió el Informe N° 0139-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/SDOS de fecha 26 de febrero de 2019, a través del cual otorgó la conformidad a la Valorización N° 10, a pesar de que no contaba con el informe de control de calidad relacionado al vaciado de concreto en la ejecución del muro de contención y de no haberse efectuado la verificación en campo.
- Asimismo, validó el Informe Técnico N° 022-2019-NYLD elaborado por Nelly Yolanda Lunarejo Díaz con el que sustentó su conformidad a la Valorización N° 10, sin advertir que esta profesional no contaba con contrato u orden de servicio vigente con la entidad, emitiendo su conformidad un día antes de la presentación del referido informe.
- En sus términos de referencia establecía la administración de las obras en el departamento de Tacna, sin embargo, en el informe de actividades no se advierte evaluación a la referida valorización, denotando la falta de designación de un administrador de contrato.

Como sub director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego:

- Suscribió el Memorándum N° 1037-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de fecha 7 de mayo de 2019, otorgando la Conformidad a la Valorización N° 11, con la que se procedió al pago del contratista, sin haber evaluado antes, de acuerdo a sus funciones, la referida valorización.
- Asimismo, no revisó los documentos anexos, una vez recibida la citada valorización, dejando de cumplir con la Directiva General 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata".

La situación expuesta ocasionó el perjuicio económico a AGRO RURAL y desde la perspectiva legal, el invitado **LUIS HUMBERTO VARONA MANRIQUE** infringió lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata"**, aprobada con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

CERTIFICADO
AL
DORSO
Procuraduría Pública

Numerales: 5.2, 5.11.6, 6.8.9.4 y Capítulo VII "Responsabilidad"

- **Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico**, aprobado por la Resolución Directoral Zonal N° 026-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DA/DZ CUSCO.
- **Norma Técnica Peruana NTP 339.059 2017 CONCRETO**.
Numeral 1.3: Método para la obtención y ensayo de corazones diamantinos y vigas seccionadas de concreto.
- **Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL**, aprobado con la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de fecha 13 de enero de 2015.
En su condición de sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión:
Literal a), b) y f) del Artículo 26° "Sub Dirección de Obras y Supervisión".

En su condición de director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego:
Literal i) del Artículo 24° "Dirección de Infraestructura Agraria y Riego".
- **Contratos Administrativos de Servicios Nros. 005 y 012-2019-AGRO RURAL-UGRH** de fecha 7 de febrero y 1° de marzo de 2019, respectivamente.
Literal a) de la Cláusula Séptima "Obligaciones Generales del Contratado".
- **Reglamento Interno de Trabajo para el personal sujeto al Régimen Especial de CAS del MINAGRI**.
Literal b) del Artículo 42° "Son obligaciones de los trabajadores".
- **Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15 de agosto de 2012**.
Aplicación del RIT a los trabajadores bajo el régimen laboral especial CAS de AGRO RURAL.

Relación de Causalidad.

De lo expuesto anteriormente, queda claro que el invitado **LUIS HUMBERTO VARONA MANRIQUE**, en su condición de sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión y de director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, incumplió las funciones inherentes a dichos cargos, al suscribir el Informe N° 0139-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/SDOS a través del cual otorgó la conformidad a la Valorización N° 10, no obstante, de carecer del informe de control de calidad relacionado con el vaciado de concreto para la ejecución del muro de contención. Asimismo, al suscribir el Memorandum N° 1037-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de fecha 7 de mayo de 2019, otorgó la Conformidad a la Valorización N° 11, pagándose al contratista, sin hacer la evaluación respectiva a la referida valorización. Es decir, dejó de supervisar el cumplimiento de la Directiva General 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata. Con la conducta antijurídica anteriormente descrita ocasionó el perjuicio económico en la entidad, vinculándose así el nexo de causalidad como elemento de la responsabilidad civil.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Factor de Atribución.

El incumplimiento de las funciones y deberes inherentes a los cargos de sub director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión y de director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego que ostentaba **LUIS HUMBERTO VARONA MANRIQUE**, pone en evidencia la falta de diligencia y responsabilidad propias de la función pública, es decir, que actuó bajo el criterio de culpa inexcusable, más aún si al ser notificado con la Cédula de Notificación N° 00000004-2022-CG/5741-02-003 de fecha 7 de diciembre del año 2022 con el Pliego de Hechos, luego de solicitar plazos ampliatorios para efectuar sus descargos, tampoco pudo desvirtuar con prueba alguna las irregularidades anteriormente señaladas; de forma tal, que deberá asumir la responsabilidad por el perjuicio ocasionado a AGRO RURAL.

En tal sentido, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 1321° del Código Civil, según el cual:

"Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución.

Si la inexecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída."

PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO POR EL EVENTO DAÑOSO.

Los hechos irregulares que motivaron la intervención del Órgano de Control Institucional y la emisión del Informe de Control Específico N° 035-2022-2-5741-SCE, correspondiente al periodo del 28 de Setiembre de 2017 al 29 de Octubre de 2019, se debieron a las acciones de control posterior programadas en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional – OCI, aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de fecha 11 de junio de 2021.

La conducta atribuida a los invitados ha ocasionado perjuicio económico al patrimonio del Estado, específicamente al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL-, al haberse otorgado la conformidad a los informes de supervisión de las Valorizaciones 10 y 11 presentadas por el Contratista, sin advertir la falta de controles de calidad en la construcción del muro de contención; ocasionando un perjuicio económico para AGRO RURAL ascendente a S/. 51,173.76. En tal sentido, el perjuicio deberá ser resarcido por los funcionarios públicos que participaron en los hechos irregulares.

SOLIDARIDAD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

La obligación de resarcimiento a la entidad es de carácter contractual y solidaria, de conformidad con la definición de responsabilidad civil establecida en la Novena Disposición Final de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, pues en los hechos irregulares que motivaron la intervención del Órgano de Control Institucional del



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Ministerio de Desarrollo Agrario y Rural, ha quedado demostrada la participación de los invitados, quienes ostentaban los cargos de funcionarios públicos, incurriendo en responsabilidad civil contractual y como tales, deberán asumir el pago por los daños y perjuicios ocasionados a la entidad.

PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

En ese contexto, el Informe de Control Específico N° 035-2022-2-5741-SCE, tuvo como objetivo determinar si la conformidad a los informes de supervisión -elaborados por el Consorcio Copacabana- de las Valorizaciones 10 y 11, para la construcción del muro de contención de la obra "Instalación del Sistema de Irrigación de los Sectores Quebrada Maizal - Chilcani – Tactabamba del distrito de Mosocllacta – Acomayo – Cusco", fueron otorgadas de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

En tal sentido, teniendo en cuenta la fecha de suscripción del Contrato N° 43-2018-MINAGRI-AGRO RURAL realizado el 22 de febrero del año 2018, se advierte que la pretensión que motiva la invitación a conciliar se encuentra dentro del plazo prescriptorio establecido en el Numeral 1 del artículo 2001° del Código Civil, por lo tanto, resulta procedente que se dé inicio al procedimiento conciliatorio extrajudicial.

V. ANEXOS.

- Anexo 1 A** Copia de mi Documento Nacional de Identidad.
- Anexo 1 B** Copia de Resolución Suprema N° 146-2019-JUS con la que se designa Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Anexo 1 C** Copia del Informe de Control Específico N° 035-2022-2-5741-SCE emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Anexo 1 D** Copia de la Ficha de RENIEC de los invitados: **ALFREDO ADALBERTO MORENO PISCONTE, JUSTO FERNANDO BEINGOLEA MORE** y **LUIS HUMBERTO VARONA MANRIQUE**, en las que se precisan sus domicilios para efectos de las notificaciones que se expidan en el presente procedimiento conciliatorio extrajudicial.

POR TANTO:

Sírvase Señor Conciliador tener por presentada la presente invitación a conciliar y darle el trámite correspondiente.

Miraflores, 15 de mayo de 2023.

OTROSÍ DIGO: Que, al amparo del numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en concordancia con los artículos 15.5.1 y 15.5.2 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS **DELEGO FACULTADES DE REPRESENTACIÓN** a favor de los



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



letrados GUIDO CRISANTO ECHEGARAY PACHECO, OMAR ALBERTO FIGUEROA CAMACHO, ZULEMA VARGAS VILLAFUERTE, RICARDO LARA OCROSPOMA, IVÁN DILMAR CARRASCO CASAFRANCA, CARLOS ALBERTO PIPA HUISA, MIGUEL EGOAVIL EGOAVIL, ROSALBINA VILELA ALVAREZ, SERGIO JUAN CORTEZ FIGUEROA, DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA, DANIELA SUSANA CÁRDENAS NOSIGLIA, RICARDO ALEJANDRO INGA HUARCAYA, KATYA MARÍA MORALES ARANA, FÁTIMA CARNERO GUERRA, CATALINA ANGELA VASQUEZ HUAMANCIZA, HEYDI GIULIANA SALVADOR ESPINOZA, HAROL LÓPEZ NORIEGA, MARÍA ESTHER MERCADO MONTEAGUDO, RICHARD RANDU VEGA GÓMEZ y MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA, quienes en representación de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, atenderán indistintamente la defensa del Estado en el presente proceso, otorgándoles las facultades generales establecidas en el artículo 74° del Código Procesal Civil y expresamente, las facultades especiales para asistir a las audiencias conciliatorias, judiciales y extrajudiciales, audiencias únicas, de saneamiento y pruebas, así como interponer los recursos impugnativos legalmente establecidos, deducir nulidades contra las resoluciones y actos procesales de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° de la acotada norma legal, declarando estar instruida de los alcances de la representación que otorgo, ratificando el domicilio señalado en el introito de la presente solicitud.

Fecha Ut Supra.



Firmado digitalmente por AQUIZE
CACERES Katy Mariela FAU
20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.05.2023 13:24:34 -05:00

Katty Mariela Aquize Cáceres
C. A. A. N° 01800
Procuradora Pública del
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

MMGZ



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Derechos Humanos

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE CAJAMARCA
CENTRO ALEGRA QHAPAC ÑAN**

Autorizado por Resolución Ministerial N°: 014-1999-JUS
Avenida Alameda de los Incas S/N – Complejo Qhapac Ñan - Cajamarca

EXP. N°: 074-2023-JUS/CCG/CAJAMARCA

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACION N°: 084-2023-JUS-CCG/CAJAMARCA

En la ciudad y distrito de Cajamarca, siendo las diez de la mañana del día 19 del mes de junio del año 2023, ante mí: **WILMER DANIEL SANDOVAL LÓPEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41066358, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con registro N° 25421 y registro en especialidad en asuntos de carácter familiar N° 2320, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante: **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA**, con RUC N° 20131365994, con domicilio real en Avenida Benavides N° 1535, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Procuradora Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, la abogada **KATTY MARIELA AQUIZE CACERES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designado mediante Resolución Suprema N° 146-2019-JUS, con domicilio en Avenida Benavides N° 1535, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima; quien delega facultades generales de representación al abogado **ALDO RENAN RODRIGUEZ PORTAL**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26732544, con domicilio en Avenida Benavides N° 1535, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima y; la parte invitada: **ASOCIACION CIVIL PARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO FORESTAL - ADEFOR**, con RUC N° 20113901455, con domicilio en Carretera a Aeropuerto – Fundo Tartar, distrito, provincia y departamento de Cajamarca; debidamente representado por el señor **JUAN CARLOS VARGAS ALDAVE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26729909, en el cargo de Director Ejecutivo, según partida electrónica N° 11002767 de Sunarp Zona Registral N° - II – Sede Chiclayo, con fecha 17 de octubre de 2022 y certificado de vigencia de poder de fecha 14 de junio de 2023, con domicilio real en Carretera a Aeropuerto – Fundo Tartar, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos por la parte solicitante constan en la solicitud para conciliar, la misma que se anexa en doce (12) folios y forma parte integrante de la presente acta.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

WILMER DANIEL SANDOVAL LÓPEZ
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 2541
Reg. Conciliador en Familia N° 2320
Abogado Reg. CAC N° 2154



 **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO
CAJAMARCA

El Secretario General del Centro Certifica que,
El anverso del presente, es copia fiel a su original que
he tenido a la vista.

Cajamarca, 19 de 06 de 2023


 **WILMER DANIEL SANDOVAL LÓPEZ**
Secretario General
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



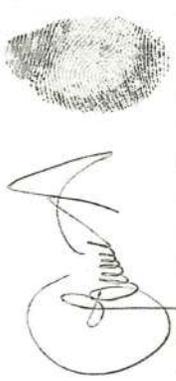
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S)

Solicitamos se invite a Conciliar a la Asociación Civil para la investigación y el Desarrollo Forestal de Cajamarca – predio Porcón – ADEFOR, para la administración de los recursos forestales del Predio Porcón donados por la Comunidad Económica Europea a favor del Estado Peruano, a fin de que cumpla con abonar a favor del INIA – INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA según el informe Técnico Forestal de Pericia desarrollada y los reportes Técnicos: Reporte Técnico del Servicio de Pericia Forestal, el perito forestal manifiesta que el valor económico de aprovechamiento comercial rollizo maderable para el periodo 1993-2014, se ha estimado en S/ 3'797,453.199 soles, lo que representa el 100% de aprovechamiento sobre el vuelo forestal, de los cuales el cincuenta por ciento (50%) de dicho monto corresponde al Estado Peruano en S/ 1'898,726.56 (Un millón ochocientos noventa y ocho mil setecientos veintiséis con 56/100 soles).

De los documentos técnicos elaborados que la DDT a través del cual se ha determinado la deuda que el ADEFOR tiene con el INIA (S/ 1'898,726.56 soles) como consecuencia de la administración del cincuenta por ciento (50%) del aprovechamiento de los recursos forestales correspondientes a las 3,592.9 hectáreas forestadas ubicadas en el predio Porcón de propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Atahualpa Jerusalén de Cajamarca" durante el periodo del 3 de noviembre de 1993 al 3 de octubre de 2014, cuyo importe generado en dicho aprovechamiento no ha sido entregado al Fondo Forestal hasta la fecha habiendo quedado acreditado la deuda que tiene la ADEFOR con el Fondo Forestal del INIA a lo que hay que agregar que según el artículo 1318 del Código Civil procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta su obligación.



Al monto que actualmente debe ADEFOR al INIA hay que agregar el concepto de daño emergente que de acuerdo a la doctrina, se debe entender como la pérdida patrimonial sufrida como consecuencia de los actos irregulares cometidos por la ADEFOR, es decir, una disminución de la esfera patrimonial estatal por no haber remitido oportunamente al Fondo Forestal lo que correspondía al INIA; En ese contexto, la DDTA a través del Informe Técnico N° 026-2022-MIDAGRI-INIA-DDTA-SDPA/FORESTAL señaló lo siguiente:"(...) De acuerdo a lo manifestado por el perito forestal, el daño emergente corresponde a un monto total de un millón ochocientos noventa y ocho mil setecientos veintiséis con 56/100 soles (S/ 1'898,726.56); (...). Asimismo, en las conclusiones de dicho informe se agrega los siguiente: "(...) en el presente informe se hace hincapié que el daño emergente corresponde a un monto total de un millón ochocientos noventa y ocho mil setecientos veintiséis con 56/100 soles (S/ 1'898,726.56) y con dicho monto se hubiera implementado huertos clonales y ensayos de progenie en la región de Cajamarca, que hubiera permitido poder contar con material genético de alta calidad para su réplica a nivel nacional.

Adicionalmente, la DDTA ha establecido y desarrollado las actividades de investigación que, en el marco de las funciones institucionales del INIA, se hubieran

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
 Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

 WILMER DANIEL SARIDOVAL LÓPEZ
 CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
 Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 2541
 Reg. Conciliador en Familia N° 2320
 Abogado Reg. CAC N° 2154





MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO
CAJAMARCA

El Secretario General del Centro Certifica que.
El anverso del presente, es copia fiel a su original que
he tenido a la vista.

Cajamarca, 19 de 06 de 2003



WILMER DANIEL SANDOVAL LÓPEZ
Secretario General
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Ministerio de JUSTICIA y Derechos Humanos



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Derechos Humanos

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



implementado si es que ADEFOR cumplía con entregar al fondo Forestal el importe adeudado. Dicho órgano de línea adjunta en su informe cuadros de costos de la implementación de las actividades de investigación que se hubieran desarrollado por un valor total de S/ 1'898,726.56.

En consecuencia, el monto correspondiente por daño emergente es de S/ 1'898,726.56 (Un millón ochocientos noventa y ocho mil setecientos veintiséis con 56/100 soles), debiendo precisar que este detrimento en el patrimonio estatal (no contar con los ingresos generados por el aprovechamiento de los recursos forestales en cuestión) es consecuencia inmediata y directa del incumplimiento de la ADEFOR por comportamiento doloso de la Institución invitada a conciliar a ello hay que agregar la deuda que mantiene ADEFOR con el INIA que es del monto de 1'898,726.56 (Un millón ochocientos noventa y ocho mil setecientos veintiséis con 56/100 soles).

Sumados ambos conceptos el monto del petitorio por **Obligación de Dar Suma de Dinero y Pago por Indemnización por daños y perjuicios es de S/ 3'797,453.199 soles.**

Se señala que en caso no llegar a ningún acuerdo conciliatorio se demandará judicialmente por **Obligación de dar suma de dinero** en relación al monto que adeuda ADEFOR al INIA así como **Indemnización por daños y perjuicios por el daño emergente.**

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las **11:00** de la mañana del día 19 del mes de junio del año 2023, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 084-2023- JUS- CCG/CAJAMARCA.**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Centro de Conciliación Extrajudicial Global

WILMER DANIEL SANDOVAL LÓPEZ
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 2541
Reg. Conciliador en Familia N° 2320
Abogado Reg. ICAC N° 2154



ALDO RENAN RODRIGUEZ PORTAL
DNI N° 26732544



JUAN CARLOS VARGAS ALDAVE
DNI N° 26729909



13

 **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**
CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL GRATUITO
CAJAMARCA

El Secretario General del Centro Certifica que.
El anverso del presente, es copia fiel a su original que
he tenido a la vista.

Cajamarca, 19 de 06 de 2023


 **WILMER DANIEL SANDOVAL LOPEZ**
Secretario General
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Julisa Rosa Peredo Prado
Julisa Rosa Peredo Prado
Secretario General
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SEDE
CAYMA

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° RD-978-2016-JUS/DGDP
AVENIDA RAMON CASTILLA S/N, ZONA ESTADIO LA TOMILLA - PUERTA 17 - PUEBLO TRADICIONAL LA
TOMILLA, CAYMA

EXP. N° 075 - 2023-JUS

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

N°87 - 2023 - CCG-MINJUS-CAYMA

En la ciudad de AREQUIPA, distrito de CAYMA siendo las 10:10 a.m. del día 27 del mes de JUNIO del año 2023, ante mi JULISA ROSA PEREDO PRADO identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29560115 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro N° 11957, registro de especialidad en Familia N° 897; se presentó con el objeto que le asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante KATTY MARIELA AQUIZE CACERES, identificada con Documento Nacional de Identidad N°29420624, Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), conforme se acredita con Resolución Suprema N°146-2019-JUS, de fecha 28 de junio de 2019, otorgando delegación para este acto a la abogada YANET ISABEL SOLIS GUTIERREZ, identificada con Documento Nacional de Identidad N°40245854, entidad que domicilia en Avenida Benavides N°1535 – distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima (solicitante); siendo la parte invitada LUIS EDGARDO PAREDES SOLIS, identificado con Documento Nacional de Identidad N°07162622, cursándole invitaciones al domicilio que indico la parte solicitante sito en Avenida Los Alpes 800 Manzana B, lote 10, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa (invitado).

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 13 de junio de 2023 a horas 09:00 a.m.; y la segunda, a las 10:00 horas del día 27 de Junio del año 2023, y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada: LUIS EDGARDO PAREDES SOLIS

Se deja constancia de la asistencia de la parte SOLICITANTE: KATTY MARIELA AQUIZE CACERES, identificada con Documento Nacional de Identidad N°29420624, Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), conforme se acredita con Resolución Suprema N°146-2019-JUS, de fecha 28 de junio de 2019, otorgando delegación para este acto a la abogada YANET ISABEL SOLIS GUTIERREZ. Por esta razón se extiende la presente Acta N° 087 - 2023, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos de la parte Solicitante se encuentran contenidos en la Solicitud de Conciliación (10 folios) que se anexan a la presente

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

Sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, a fin de que el Invitado cumpla con pagar a favor del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), la suma de S/ 3 033 969,88 (tres millones treinta y tres mil novecientos sesenta y nueve con 88/100 Soles), más sus respectivos intereses legales.

Yanet Isabel Solis Gutierrez
40245854

Exp N°75-2023-JUS Acta N°087 - 2023 /CCG-MINJUS-CAYMA

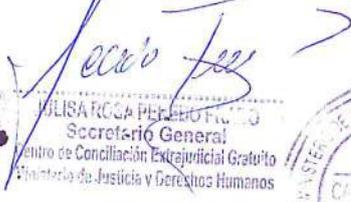
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

Julisa Rosa Peredo Prado
JULISA ROSA PEREDO PRADO
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
del Centro de Conciliación Extrajudicial N° 11957
a. Conciliador en Familia N° 897

 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL GRATUITO
CAYMA - AREQUIPA

El Secretario General del Centro Certifica que:
El anverso del presente, es copia fiel a su original que
he tenido a la vista.

Cayma, 27 de Junio de 2023


LILIANA ROCCA PICHARDO
Secretaría General
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

